

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Viernes 10 de febrero de 1950

Núm. 41

SUMARIO

| | PÁGINA | | PÁGINA |
|--|--------|---|--------|
| JEFATURA DEL ESTADO | | MINISTERIO DE AGRICULTURA | |
| DECRETO-LEY de 20 de enero de 1950 por el que se aumenta el plazo para las reclamaciones en los accidentes de trabajo | 606 | Orden de 23 de enero de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 720, interpuesto por la Sociedad «Romero Girón y Compañía» | 612 |
| GOBIERNO DE LA NACIÓN | | Otra de 23 de enero de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.053, interpuesto por «Hidroeléctrica Ibérica, S. A.» | 612 |
| MINISTERIO DE MARINA | | Otra de 1 de febrero de 1950 por la que se verifica corrida reglamentaria de Escala en la Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por fallecimiento del Jefe de Administración Civil de tercera clase don Manuel González Beauchy | 613 |
| DECRETO de 3 de febrero de 1950 por el que se asciende al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Intendencia de la Armada al Coronel de dicho Cuerpo don Ulpiano Fernández-Pintado y Camacho | 606 | MINISTERIO DE TRABAJO | |
| MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO | | Orden de 28 de enero de 1950 por la que se dictan normas para la aplicación del Régimen Obligatorio de Seguro de Enfermedad a los obreros ocupados en las actividades propias de la industria resinera | 613 |
| DECRETO de 27 de enero de 1950 por el que se confirma en el cargo de Comisario de Recursos de la Zona Sur a don Joaquín López Tienda | 606 | ADMINISTRACION CENTRAL | |
| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | | JUSTICIA.—Tribunal de oposiciones restringidas a Secretarías de primera y segunda categoría de la Justicia Municipal.— Haciendo público que el sorteo de los opositores tendrá lugar el día 13 de los corrientes | |
| Orden de 25 de enero de 1950 por la que se dispone la disolución de la Comisión Interministerial Liquidadora de CAMPSA-GENTIBUS, C. E. A. y C. L. U., E. A. | 607 | INDUSTRIA Y COMERCIO.—Secretaría General Técnica.— Determinando las características técnicas que han de reunir las diversas clases de calzado establecidas por la Orden de dicho Ministerio de fecha 1.º de febrero de 1950 y normas para la fabricación y venta de suela antigua, calzados de artesanía corriente y de lujo y calzado mecánico de lujo | |
| MINISTERIO DE JUSTICIA | | EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.— Anulando hasta nueva orden la convocatoria para proveer una vacante de Practicante femenino en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid ... | |
| Orden de 2 de diciembre de 1949 por la que se concede la libertad condicional a ciento veinte penados | 607 | Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.— Aprobando los cuestionarios correspondientes a los cuatro grupos de ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales. Tribunal de oposiciones (turno libre) a plazas de Profesores numerarios del Grupo tercero, «Topografía y Construcción», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Béjar, Las Palmas, Villaqueva y Geltrú y Cádiz.—Señalando local, día y hora para el comienzo de los ejercicios y entrega de los cuestionarios | |
| Otra de 20 de enero de 1950 por la que se dispone que don José María Díaz Pla cese en el cargo de Vocal representante de la Delegación Nacional de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, en la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias | 608 | Tribunal de oposiciones (turno libre) a Auxiliares numerarios del Grupo tercero «Topografía y Construcción», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Cartagena, Linares y Valladolid.— Señalando local, día y hora para el comienzo de los ejercicios y entrega de los cuestionarios | |
| Otra de 20 de enero de 1950 por la que se nombra Vocal representante de la Delegación Nacional de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, en la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias a don Gumersindo García Fernández | 608 | OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.— Adjudicando definitivamente a don Antonio Pérez Falcó la subasta de obras que se indica ... | |
| MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO | | ANEXO UNICO.— Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia. | |
| Orden de 1 de febrero de 1950 por la que se modifican y refunden las de este Ministerio de 30 de agosto de 1948 y 27 de septiembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 245 y 275) | 608 | | |
| MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | | | |
| Orden de 20 de diciembre de 1949 por la que se concede prórroga del plazo de excedencia a doña Genoveva Melero Revilla. Profesora especial de «Francés» de Escuelas del Magisterio | 612 | | |
| Otra de 31 de diciembre de 1949 por la que se aprueba el expediente de adquisición por el Estado de dos fincas en la ciudad de La Laguna, que actualmente ocupa el Colegio Mayor de San Agustín | 612 | | |

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 20 DE ENERO DE 1950 por el que se aumenta el plazo para las reclamaciones en los accidentes del trabajo.

La disparidad que en la actualidad existe entre el plazo que fija la legislación de accidentes del trabajo para el ejercicio de los derechos en ella reconocidos y el señalado para la imposición de sanciones por el incumplimiento de aquella, lleva a la anomalía de que, no obstante la actuación de los organismos oficiales encargados de la vigilancia del normal y exacto cumplimiento de dicha legislación, las sanciones de carácter económico que por las transgresiones observadas se imponen, no redundan en beneficio de los trabajadores directamente afectados por ellas, precisamente por haber transcurrido el plazo del año señalado para que puedan tener efectividad los derechos desconocidos por la transgresión, plazo que, de otro lado, resulta excesivamente corto, pues unas veces se invierte en gestiones privadas que son imposibles de probar, otras por ser necesario mayor tiempo para determinar, con el ejercicio de la profesión del accidentado, la existencia o no de incapacidad, y otras, en fin, por el propio desconocimiento de los interesados de los verdaderos derechos que les corresponden o del organismo estatal ante el cual deban ser ejercitados.

Todas estas razones aconsejan ampliar el plazo actualmente en vigor, y como la experiencia viene demostrando la urgencia de adoptar tal medida, precisamente en ejercicio de la función tuitiva que el Estado tiene encomendada, haciendo uso de la facultad especial establecida en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Prescribirán a los tres años las acciones para reclamar el cumplimiento de las disposiciones sobre accidentes del trabajo.

Esta prescripción se interrumpirá por las mismas causas de la prescripción ordinaria y por la reclamación administrativa ante cualquier organismo de carácter oficial, y quedará en suspenso mientras se siga sumario o pleito contra el presunto culpable criminal o civilmente, volviendo a contarse desde la fecha del auto de sobreseimiento o de la sentencia absolutoria.

No se suspenderá la tramitación del juicio laboral y deberá dictarse sentencia, aunque exista un procedimiento de cualquier clase ante otra jurisdicción.

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 3 de febrero de 1950 por el que se asciende al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Intendencia de la Armada al Coronel de dicho Cuerpo don Ulpiano Fernández-Pintado y Camacho.

Por existir vacante en el empleo, y una vez cumplidos los requisitos que señala la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer ascienda al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Intendencia de la Armada, con antigüedad del día veintuno del pasado mes de enero, el Coronel de dicho Cuerpo don Ulpiano Fernández-Pintado y Camacho, nombrándole Jefe de los Servicios de Intendencia del Ministerio de Marina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de febrero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ,

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 27 de enero de 1950 por el que se confirma en el cargo de Comisario de Recursos de la Zona Sur a don Joaquín López Tienda.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar a don Joaquín López Tienda en el cargo de Comisario de Recursos de la Zona Sur (Córdoba), que venía desempeñando por acuerdo del Consejo de Ministros de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de enero de 1950 por la que se dispone la disolución de la Comisión Interministerial Liquidadora de CAMPSA-GENTIBUS, C. E. A. y C. L. U. E. A.

Excmos. Sres.: Durante nuestra Guerra de Liberación, el Gobierno marxista estableció en la zona roja tres Organizaciones encargadas de realizar operaciones comerciales con el extranjero, con el fundamental objeto de procurarse productos o divisas. Esos Organismos fueron: CAMPSA-GENTIBUS (que utilizaba para sus compras en el exterior a los representantes de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.), C. E. A. (denominación abreviada de Central Exportación de Agrios) y C. L. U. E. A. (denominación, abreviada también, de Consejo Levantino Unificado Exportación de Agrios).

Suspendidas súbitamente sus operaciones con la ocupación por las tropas nacionales de las zonas en que actuaba, se hacía necesario incautarse de sus efectivos y realizar los créditos existentes a favor de dichas Entidades, para lo cual, y por Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 24 de abril de 1939, se creó una Comisión a tal efecto, disposición en la que se determinaron las funciones de la misma, las cuales fueron ampliadas por Ordenes de 5 de junio del mismo año y 11 de octubre de 1941.

Dicha Comisión ha llevado a cabo una labor meritoria, por cuanto ha llegado a realizar mercancías y créditos por valor de pesetas 132.060.915,05, cuyo importe ha sido ingresado en el Tesoro Público, a medida de su efectividad.

Son ya escasos los créditos pendientes de cobro en la actualidad, unos en territorio nacional y otros en el extranjero. La Comisión ha cumplido ya, por tanto, su misión, en la medida de lo posible, dada la magnitud de las operaciones a realizar y la complejidad de las mismas. Parece, pues, que ha llegado el momento de su disolución y de que se transfieran a los organismos permanentes de la Administración pública los asuntos pendientes, para su prosecución, una vez que la Comisión los deje encauzados dentro del plazo que se señale, en la forma más conveniente para la conclusión de aquéllos.

En virtud de lo que antecede, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Esta Presidencia del Gobierno se ha servido acordar:

1.º La Comisión Interministerial Liquidadora de CAMPSA-GENTIBUS, C. E. A. y C. L. U. E. A., creada por Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 24 de abril de 1939, y cuyas funciones fueron ampliadas por las de 5 de junio del mismo año y 11 de octubre de 1941, quedará disuelta en 28 de febrero próximo.

El Gobierno agradece a los componentes de la Comisión indicada los servicios prestados durante su actuación.

2.º La Comisión, con plenitud de facultades, continuará actuando hasta la expresada fecha, y procurará ultimar los asuntos en curso, en la medida de lo posible. Desde 1.º de marzo del año actual, la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial quedará encargada de seguir y terminar la tramitación de los asuntos que quedaren pendientes, para lo cual cuidará la Comisión de hacerle entrega de todos los antecedentes, documentos y actuaciones relacionados con aquéllos.

3.º Como consecuencia de la disolución de la Comisión, y de lo prevenido en el apartado segundo de este Orden, el Director general de Propiedades y Contribución Territorial quedará subrogado, en

1.º de marzo próximo, en la personalidad de la Comisión Interministerial Liquidadora de CAMPSA-GENTIBUS, C. E. A. y C. L. U. E. A. y en todos los derechos conferidos, declarados o reconocidos en favor de la misma por cualesquiera actos o resoluciones administrativas o judiciales, tanto de España como del extranjero, cuya efectividad podrá reclamar o exigir con plenitud de facultades, como si de la misma Comisión se tratara, al igual que entrar en posesión, reclamar y recibir cuantos bienes y fondos hubieran correspondido a la Comisión, de no haberse disuelto. Podrá también proseguir igualmente todos los procedimientos judiciales en curso.

4.º Los expedientes de los asuntos terminados definitivamente y cuantos documentos y antecedentes obren en poder de la Comisión, que no correspondan a asuntos en curso, serán entregados para su conservación al Archivo del Ministerio de Hacienda. Igualmente se entregarán a dicho Ministerio los muebles y enseres de la Comisión.

5.º Una vez disuelta y dentro del más breve plazo, la Comisión elevará a esta Presidencia del Gobierno una Memoria de gestión y cuenta general de todas las operaciones que ha realizado, de los resultados obtenidos y de los ingresos efectuados, en el Tesoro.

Los fondos que aun se recaudaren, en su caso, una vez terminadas las operaciones pendientes, bien por la propia Comisión o bien por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial serán ingresados en el Tesoro Público por el mismo concepto que las entregas hechas hasta ahora por la Comisión.

6.º Para el desenvolvimiento de su actuación en el extranjero la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial utilizará los servicios del personal diplomático y consular a través del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores, Hacienda e Industria y Comercio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 2 de diciembre de 1949 por la que se concede la libertad condicional a ciento veinte penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Antonio Martínez Fraga, Félix Nistal Bragado, Mariano Prados Martín, Mariano Fernández Ramos, Eugenio Cabero Corrales.

De la Prisión Central de Burgos: Julio Illescas Blanco.

De la Prisión Central de Cuéllar (Segovia): José Guindal Dueñas, Celestino Lorenzana Liorente, José Rodríguez Maza.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Lidio Gutiérrez López, Ma-

nuel González Ramírez, Braulio Prado Herrera, Luis Tamargo Montilla, Francisco González Navas, Francisco Requena Solera, Manuel Carranza Plaza, Martín Moreno Chapparro.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Lucía Barón Herráiz.

De la Prisión Central de Madres Lactantes de Madrid: Felicitas Juárez Caballero.

De la Primera Agrupación de Colonias Penitenciarias (Dos Hermanas): Manuel Guerrero Sánchez, Melchor Romero Torres, Francisco Lizanco Cabezas.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Fernando González Vicente.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Francisca Medina Flores.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Vicente Casas Prieto.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Pedro Sánchez Suárez, Juan Bota Martí.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina (Toledo): Luis Vaca Vázquez, Máximo García González, Eustaquio Real Pradas.

De la Prisión Escuela de Madrid: José Adolfo Sánchez García, José Chuliá Langa, Manuel Ruiz Sánchez de la Campa, Antonio Prieto Incógnito.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Remigio Alarcón Cabanero.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Emiliano Márquez Caballero, Antonio Mata Carmona, Francisco Martínez Martínez, Pedro Jurado Luque, Juan Avellaneda Sáez, Lorenzo González Sánchez, Diego Campillo González, José Cobos López, Antonio Gómez Mur'el, Antonio Jiménez Morales, Alfonso Jiménez Gómez, Rafael Nevado Nevado, Angel Romero Martín, Trinidad Sarmiento Henares, Sixto Alcalde Márquez, Pedro Rufo Martín, Manuel Moreno Cubero, Juan Antonio Fernández Fernández, Miguel García Ruiz, Manuel Martínez Castro.

De la Prisión Provincial de Cuenca: Emilio López Martínez, Faustino Vicente Salas García.

De la Prisión Provincial de Girona: José Lozano Martínez.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Miguel Corral Vidal.

De la Prisión Provincial de Granada: José Sánchez Egea, Jerónimo Pérez Soria.

De la Prisión Provincial de Jaén: Andrés Jiménez Berrio, Manuela Muñoz Padilla.

De la Prisión Provincial de Madrid: Rufino Nozal López, Arcadio Montero Ortiz, Francisco Alamo Gabete, Benigno Cadenas del Ama, Gabriel Boned Cuenca, Dionisio Castilla Batuecas, Agustín Serrano Aignon, Blas Valentín Blasco, Isaac Crispín de las Heras.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Inocenta Torres Sánchez, Carmen Lobo Casquero, Isabel Ruiz Hernández, Ezequiel Gil San Miguel, Dolores Feixa Batlle.

De la Prisión Provincial de Málaga: Lorenzo López Cobos, Manuel Rodríguez Bonilla, Antonio Ruiz Serrano.

De la Prisión Provincial de las Palmas de Gran Canaria: Luis Caballero Requino, Juan José Ramírez Herrera.

De la Prisión Provincial de Palencia: Anastasio González Fernández.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Ramón Colom Comas, Mateo Juan Bordoy.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Feliciano Sáez Guergue, Asunción Ochoa Sastrústegui.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Manuel García Crespo.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Simón Flores del Río.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Norberto Cabezo Jubera.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Juan García Díez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Luis

Torres Portela, José Barberán Pernia, Rafael Petit Domínguez, José Corzo Gutiérrez, Juan Fuentes Partida, Antonio Rodríguez Navarro.

De la Prisión Provincial de Teruel: Miguel Aznar Alfonso, Juan Pérez Pelli-cer.

De la Prisión Celular de Valencia: José Lucas Ruiz, Salvador Pérez Pérez.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Manuel Alfonso Palanzuelo.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Mariano Banzo Gota, Blas Pons Ciprés, Pedro Arnillas Mavilla, Joaquín Maza Oliveros.

De la Prisión de Partido de Novelda (Alicante): Enrique Picó Mira.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros (Madrid): Emilio Luque Fernández, Florenzo Peláez Moraleda, Luis López Robledo.

Del Destacamento Penal de Trabajadores de Buitrago (Madrid): Francisco León López.

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sierra (Madrid): Ignacio Gómez-Aguero Rodríguez, Ismael Sicart Adria.

De la Prisión Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Antonio García Molina, Ramón L'dueña Rodríguez, Juan Huete Ballesteros, Manuel Martín Leyva, Clemente Gracia Gracia, Francisco Hidalgo García.

Del Destacamento Penal de Sama de Langreo (Oviedo): Antonio Pareja López. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de enero de 1950 por la que se dispone que don José María Díaz Pla cese en el cargo de Vocal representante de la Delegación Nacional de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, en la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por la Delegación Nacional de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, en el que se comunica que don José María Díaz Pla ha cesado en el cargo que en ella desempeñaba, por haber pasado a ocupar otro destino.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto de 22 de mayo de 1943, ha tenido a bien disponer que don José María Díaz Pla cese en el cargo de Vocal representante de dicha Delegación Nacional en la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 20 de enero de 1950 por la que se nombra Vocal representante de la Delegación Nacional de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S. en la Comisión de Rehabilitación y Penas Accesorias a don Gumersindo García Fernández.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Delegación Nacional de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del De-

creto de 22 de mayo de 1943, ha tenido a bien nombrar Vocal Representante de dicho Organismo en la Comisión de Rehabilitación y Penas accesorias, a don Gumersindo García Fernández, que ostenta el cargo de Delegado Nacional en el mismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 1 de febrero de 1950 por la que se modifican y refunden las de este Ministerio de 30 de agosto de 1948 y 27 de septiembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 245 y 275).

Imos. Sres.: Establecidas por Orden de este Ministerio de 27 de septiembre de 1949, determinadas modificaciones a la de 30 de agosto de 1948, que desarrollaba el artículo segundo del Decreto conjunto de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 17 de octubre de 1947, en cuanto se relaciona con la intervención de cueros, curtidos, calzados y demás derivados, considerando preciso, una vez autorizado por la Orden primeramente citada, el establecimiento de un precio de tasa para la suela de curtición antigua o lenta, fijar también el correspondiente a la curtición mixta, como asimismo introducir algunas modificaciones que se estiman justificadas respecto a los márgenes comerciales en los establecimientos de venta de calzado y autorizar la fabricación y venta de clases específicas del mismo que por sus características no tenían cabida en los tipos establecidos, procede, al mismo tiempo que se regulen estas variaciones, unificar lo legislado hasta la fecha sobre la materia, con respecto a la intervención mencionada.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Establecida la tasa de los cueros de ganado vacuno y equipo en matadero, según Ordenes del Ministerio de Agricultura de 19 de junio y 29 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 177 y 303), subsiste la intervención por el Servicio de Cueros, Carnes y Derivados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de todos los cueros vacunos y equinos que se produzcan en el territorio nacional, para su posterior distribución por dicho Organismo a industrias transformadoras.

| | |
|---|-------------------------|
| Suela de curtición rápida, de | 28,00 a 32,00 ptas. kg. |
| » » » mixta, de | 32,00 a 36,00 » » |
| » » » antigua, de | 36,00 a 40,00 » » |
| Becerro engrasado, de | 10,00 a 13,00 » pie |
| Boxcaif, de | 12,00 a 15,00 » » |
| Tancaif, de | 13,00 a 16,00 » » |
| Vaquetilla avellana de 3 milímetros, de | 14,00 a 16,35 » » |
| » negra y color de 3 milímetros, de | 15,00 a 17,55 » » |
| » avellana de 4 milímetros, de | 60,00 a 69,40 » kg. |
| Sillero engrasado, de | 40,00 a 52,00 » » |
| » avellana, de | 50,00 a 59,25 » » |
| Vira o cerco de 13 x 4 milímetros | 4,00 » metro |

Se entiende que los precios máximos corresponden a los artículos de mejor calidad, quedando en libertad los industriales de aplicar precios inferiores según tipos y calidades.

En la vaquetilla, se aumentarán o disminuirán los precios anteriores en un 10 por 100 por milímetro de grueso que aumente o disminuya, respectivamente,

2.º Subsiste la intervención de los curtidos producidos con dichas clases de cueros.

3.º La facultad de recogida de todos los cueros vacunos y equinos, ya sean producidos en mataderos municipales, generales o industriales, o por sacrificios de urgencia, queda circunscrita a los habituales recolectores de cueros, reconocidos como tales por el Sindicato Vertical de la Piel, y que a los fines de actuar en esta recogida, precisarán ser censados por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados como colaboradores del mismo, con señalamiento de zonas y forma de actuación.

En las provincias donde los fabricantes de curtidos constituyan Cooperativas de su especialidad o estén asociados en agrupaciones o sociedades legales de cualquier tipo, podrán éstas actuar, como almacenistas, en las mismas condiciones y simultáneamente a los almacenistas habituales. En todo caso, los recolectores propiamente dichos, censados para actuar únicamente en este escalón, lo harán como delegados de las Cooperativas o almacenistas.

4.º En virtud de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto conjunto de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 17 de octubre de 1947, corresponde al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la distribución de cueros en sangre o salados a las fábricas de curtición, y la de los curtidos obtenidos en éstas, a fábricas de calzado o de diversos artículos manufacturados, o a los almacenistas de curtidos para su distribución, en este último caso, a detallistas, industriales varios y manuales o de artesanado, de acuerdo con los preceptos que se establecen en el apartado séptimo de esta Orden.

Para los cueros vacunos salados en almacén recolector, y sin más recargos por ningún otro concepto, regirán, como máximos, los siguientes precios:

| | Pesetas Kg. |
|-----------------------------------|----------------|
| Cueros de 0 a 8 kg. en sangre... | 16,05 |
| » » 8 a 18 » » » ... | 14,80 |
| » » 18 a 35 » » » ... | 13,55 |
| » » más de 35 kg. en sangre | 11,65 |

Para los cueros equinos regirán los precios que por pieza o kilogramo señale en cada caso la Secretaría General Técnica de este Ministerio, a la vista de los establecidos en sangre por el Ministerio de Agricultura.

Por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados se establecerá una tabla de débitos en el precio de los cueros en sangre en matadero de origen, con arreglo a los defectos o daños que tengan.

6.º Como consecuencia de lo dispuesto en el apartado anterior, los precios de tasa en fábrica, incluidos todos los conceptos, para los curtidos de piel vacuna, serán los siguientes:

| |
|---|
| Se reduce en un 10 por 100 por cada medio milímetro que disminuya el espesor. |
|---|

La fabricación de la suela de curtición antigua queda limitada a las fábricas autorizadas para ello nominalmente por la Secretaría General Técnica de este Ministerio, de acuerdo con las condiciones

establecidas o que puedan establecerse al efecto por la misma, y su venta no podrá realizarse al público por Establecimientos comerciales, quedando su suministro limitado a las fábricas o talleres manufacturadores autorizados, que endosen a los curtidores sus cupos de cuero sangre.

7.º Como norma general, se adjudicarán a los industriales fabricantes de calzado o de artículos fabricados con cueros industriales y demás manufacturados de la piel las cantidades de materias primas en cueros salados con referencia al peso sangre, que corresponden al cupo teórico que serán recaudado por el Sindicato Vertical de la Piel, y que previamente haya sido aprobado por la Secretaría General Técnica de este Ministerio.

Estos cupos serán anuales, distribuyéndose por dozavas partes en cada mes, con arreglo a los porcentajes de reparto que para cada clase de industrias manufacturadoras hayan sido señalados por el Servicio, por bimestres o trimestres, según las conveniencias aconsejen.

Queda facultada la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para establecer las modificaciones que se estimen pertinentes al sistema, cuando las circunstancias así lo aconsejen a juicio del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

8.º El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes expedirá las correspondientes adjudicaciones de cueros sangre o salados a favor de los manufacturadores beneficiarios de cupos a que se refiere el apartado anterior, a fin de que por aquellos se puedan hacer efectivas sus adquisiciones, estableciendo los formularios a que habrán de ajustarse tales adjudicaciones y montando el sistema de vigilancia necesario para conocer en todo momento el destino realmente dado a las mismas por sus beneficiarios.

9.º Los fabricantes de calzado y otros efectos industriales o manufacturados, endosarán periódicamente las adjudicaciones de cueros que reciben del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, por las cantidades que las mismas representen, a los fabricantes de curtidos legalmente establecidos y autorizados para el ejercicio de su industria, siendo, por tanto, el cupo de estas fábricas de curtidos obtenido por suma de los endosos de adjudicaciones a manufacturadores que de los mismos recibían.

10. A los pequeños usuarios: talleres de reparación de calzado, industriales medidistas y guarnicioneros o industrias similares se les reconocerá también el cupo de cueros sangre o salados que les corresponda, a propuesta del Sindicato Vertical de la Piel y con la aprobación de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, sujetándose estas adjudicaciones a las normas señaladas en los apartados octavo y noveno.

11. Estos pequeños usuarios o los Sindicatos y Agrupaciones profesionales de los mismos podrán endosar sus cupos de cueros sangre o salados a los industriales curtidores, bien directamente o por mediación de los almacenistas de curtidos legalmente establecidos.

Los industriales fabricantes de calzado u otros manufacturadores en general, podrán también endosar, si así lo desean, sus cupos de cueros sangre o salados a través de dichos almacenistas de curtidos.

En ambos casos, los almacenistas de curtidos designados actuarán como intermediarios entre los industriales manufacturadores diversos, beneficiarios finales de los cupos de cueros, y los fabricantes de curtidos, transmitiendo a éstos los endosos de cuero sangre o salados que reciban de los manufacturadores y sirviendo a aquéllos los curtidos producidos con arreglo a la cuantía de cada cupo y a los rendimientos mínimos establecidos, quedando, por tanto, fijado el cupo de estos almacenistas de curtidos por la suma o montante de los endosos que recibían.

12. Los recursos que sobre señalamiento de cupo teórico eleven los diversos industriales manufacturadores serán resueltos por la Secretaría General Técnica de este Ministerio, previo informe del Sindicato Vertical de la Piel.

Los recursos que interpongan los comerciantes almacenistas de cueros o curtidos como consecuencia del señalamiento de zonas de recogida y forma de actuación establecida, serán resueltos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, previa deliberación y propuesta de una Comisión integrada por un representante del Sindicato Vertical de la Piel, otro del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados y un tercero de la Secretaría General Técnica de este Ministerio. Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se reglamentarán las normas de actuación de esta Junta.

13. Para la circulación de los cueros sangre o salados desde el almacén recolector a fábrica de curtido y la de éstos desde fábrica a industria o almacén, será precisa la guía única de circulación modelo reglamentario CCD-1, expedida por las Jefaturas Provinciales o la Jefatura Nacional del Servicio.

14. Para la circulación de los cueros en sangre desde matadero o punto de recogida a almacén recolector, para proceder a su salaje y preparación, bastará, siempre que no medie facturación por ferrocarril, con la factura comprobante de recogida de cueros, expedida en el formulario especial editado por el Servicio.

Para la circulación de curtidos diversos desde almacén a pequeñas industrias o talleres de reparación de calzado, artesanía y demás artículos manufacturados, se utilizará, como documento que ampare la misma, el modelo de factura-conduce editado por el Servicio.

15. Los tipos de calzado que podrán fabricarse son los siguientes:

CALZADO CONFECCIONADO A MEDIDA:

Esta clase de calzado continuará vendiéndose en régimen de libertad de precios, tal como hasta ahora ha venido siendo autorizado por disposiciones anteriores. Asimismo, se aplicará igual régimen de libertad de precios para la venta de los pares de calzado que puedan producirse en estos establecimientos por concepto de modelaje o deje de cuenta.

CALZADO DE TIPOS ESPECIALES:

Queda libre de venta el calzado especial, como bota de montar o de tipo militar, bota de caza, calzado ortopédico, para esquiar o de deportes, bota de agua y pocero y bota campero, como asimismo todos los elaborados con empeine de piel de reptiles, tísúes o rasos, en proporción superior, por lo menos, al 50 por 100 del total empeine.

CALZADO DE ARTESANÍA DE LUJO:

El calzado de artesanía de lujo, producido principalmente en las islas de Menorca y Mallorca, de tan alto nivel de calidad y arraigada tradición en las mismas, quedará asimilado al calzado a la medida y, por consiguiente, disfrutará, para su venta, del régimen de libertad de precios.

Esta asimilación se refiere exclusivamente a aquellas industrias que para ello sean nominalmente autorizadas por la Secretaría General Técnica de este Ministerio, previa la debida comprobación documental de los extremos que la misma determine.

El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ejercerá la debida vigilancia en fábricas y establecimientos de venta al público, sobre la fabricación, circulación y comercio de esta clase de calzado, estableciendo los requisitos que para ello estime necesarios y señalando los límites cuantitativos en que, según las circunstancias, podrá fabricarse.

CALZADO MECÁNICO EXPERIMENTAL DE LUJO:

Por conveniencias técnicas de fabricación con respecto a las industrias que habitualmente producen calzado mecánico de excepcional calidad, con vistas no sólo al mercado interior, sino al exterior, y reuniendo características que no es posible reglamentar, se autoriza la fabricación en régimen de libertad de precios en fábrica de un nuevo tipo de calzado mecánico denominado «Experimental de lujo», que reunirá siempre características superiores en calidad de materias primas y de elaboración al «Especial selecto».

Esta clase de calzado, para su venta al público, estará también sometido a los márgenes comerciales a que se refiere el anexo I a esta Orden.

Este calzado sólo podrá fabricarse por los industriales que obtengan autorización para ello de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, previo informe del Sindicato Vertical de la Piel y cumplimiento de las condiciones y requisitos que por aquélla se señalen, quedando reducido el porcentaje de fabricación del mismo, por cada industria, a los límites que se fijen por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, como consecuencia de las disponibilidades de primeras materias.

El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados ejercerá la debida vigilancia en fábricas y establecimientos de venta al público sobre la fabricación y comercio de esta clase especial de calzado, señalando para ello los requisitos que estime necesarios.

Igualmente podrá la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes reducir o suprimir la asignación de materias primas para la fabricación de este tipo de calzado, si se comprobara que la misma perturbaba la marcha general de la intervención.

CALZADO DE ARTESANÍA CORRIENTE:

El calzado de artesanía tipo corriente se venderá al público a los precios máximos establecidos en el anexo I a esta Orden y con los márgenes comerciales fijados en el anexo II, teniendo en cuenta que no debe entenderse como calzado de artesanía el simplemente confeccionado a mano, sino aquel fabricado por las industrias de artesanía autorizadas y registradas por la Secretaría General Técnica de este Ministerio.

CALZADO MECÁNICO SEMIMANUAL Y MANUAL:

Los precios de venta al público para las diversas clases de calzado, incluido el impuesto de Usos y Consumos y según la clasificación del mismo, serán los que se establecen en el anexo núm. 1 a esta Orden.

La Secretaría General Técnica de este Ministerio fijará las características técnicas mínimas que corresponden a cada clase de calzado de las que se señalan en el anexo referido.

Los precios de venta al público serán siempre considerados como máximos, y las características técnicas como mínimas, pudiendo los comerciantes e industriales señalar, según tipos, variedades y modelos, precios intermedios, siempre que los calzados a que afecten reúnan las características técnicas correspondientes.

A fines de lo dispuesto en el párrafo anterior, todo el calzado, al salir de fábrica, llevará marcado a fuego, en la suela el tipo o clase a que pertenece, y en el establecimiento de venta al detall se exhibirán, en lugar visible, las tarifas máximas a que se refiere esta Orden, adoptando el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados las medidas necesarias para que en los establecimientos de venta de calzado existan, en las proporciones convenientes, los de clase más económica, y se dedique a la exhibición de los mismos determinado espacio en los escaparates de los establecimientos.

Los márgenes comerciales máximos a cargar por los comerciantes sobre el precio de fábrica de este calzado en fábrica no podrán exceder, en ningún caso, de los que se señalan en el anexo número 2.

Para todas las clases de calzado sujetas a los márgenes comerciales establecidos en este anexo, se clasificarán los capitales como primera o segunda categoría, y se considerarán como establecimientos de lujo en las capitales de primera categoría, aquellos reconocidos como tales por la Secretaría General Técnica de este Ministerio, previa petición de los interesados e Informe del Sindicato Vertical de la Piel.

16. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dictará las instrucciones necesarias para la venta de las existencias actuales en poder de comerciantes o fabricantes, procedentes de compras o fabricaciones anteriores al primero de septiembre de 1948, como existencias en fábrica en dicha fecha o fabricadas posteriormente con curtidos procedentes del régimen de libertad, o sin sujetarse a las características técnicas en los periodos que mediaron hasta la publicación de las mismas, previas las debidas aprobaciones en cada caso.

En todo momento, los precios máximos de venta al público en este calzado vendrán determinados por la aplicación de los márgenes comerciales al precio de costo en fábrica que les sea reconocido.

De igual forma, por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se dictarán las disposiciones necesarias para la venta de los curtidos procedentes del régimen de libertad.

17. En el caso que se considere necesario, todos los fabricantes vendrán obligados a elaborar el porcentaje de los diversos tipos de calzado que por la Secretaría General Técnica de este Ministerio se les señale, a petición de la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Deriva-

dos, y previo informe del Sindicato Vertical de la Piel.

18. Con independencia de las importaciones de cueros y curtientes que, en su caso, se realicen directamente por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, aquellas otras importaciones de dichas materias que puedan llevarse a cabo por comerciantes o empresas privadas, serán puestas a disposición del Servicio, para su distribución por éste a los precios que se señalen por la Secretaría General Técnica de este Ministerio, sin perjuicio de que la gestión comercial corresponda por entero a los importadores que las efectuaron. Para llevar a efecto dicha distribución, el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados girará al Sindicato Vertical de la Piel y procederá de acuerdo con las normas generales que al efecto establece la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

19. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo establecido por la Ley de Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941, realizará las debidas previsiones sobre importaciones y exportaciones de materias primas o productos elaborados que entren en la esfera de acción del Servicio de Carnes, Cue-

ros y Derivados, adoptando las medidas que estime pertinentes sobre el estudio y conocimiento de dichas necesidades y disponibilidades, dentro de sus atribuciones.

20. El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados atenderá dentro de las disponibilidades con que cuente, a las necesidades de Ejércitos, Institutos Armados y Frente de Juventudes con las existencias de cueros de que disponga, bien sean de procedencia nacional o de importación.

21. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Secretaría General Técnica de este Ministerio dictarán las disposiciones complementarias precisas para el mejor desarrollo de esta Orden, que entrará en vigor a partir de su publicación.

22. Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan al contenido de esta Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1950.

SUANZES

Imos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secretario general Técnico de este Ministerio.

ANEXO NUMERO 1

PRECIO DE VENTA AL PUBLICO DE CALZADOS DE ARTESANIA TIPO CORRIENTE

| CATEGORIAS | Pesetas |
|---|---------|
| Establecimientos de lujo en provincias de 1. ^a categoría | 230 |
| Establecimientos restantes en provincias de 1. ^a categoría | 215 |
| Establecimientos de provincias de 2. ^a categoría | 205 |

ANEXO NUMERO 2

MARGEN COMERCIAL MÁXIMO EN TANTO POR CIENTO A CARGAR SOBRE PRECIO FACTURA DE FABRICA

| CATEGORIA | ARTESANIA CORRIENTE | | MECANICO EXPERIMENTAL DE LUJO | | MECANICO SEMIMANUAL Y MANUAL | |
|---|---------------------|--------|-------------------------------|--------|------------------------------|--------|
| | Caballero y series | Señora | Caballero y series | Señora | Caballero y series | Señora |
| Provincias de 1. ^a categoría | | | | | | |
| Establecimientos de lujo | 45 | 55 | 45 | 55 | 45 | 55 |
| Provincias de 1. ^a categoría | | | | | | |
| Establecimientos corrientes | 35 | 45 | 35 | 45 | 35 | 45 |
| Provincias de 2. ^a categoría | | | | | | |
| Establecimientos corrientes | 30 | 35 | 30 | 35 | 30 | 35 |

CLASIFICACION DE LAS PROVINCIAS A EFECTOS DE PRECIO DE VENTA AL PUBLICO

PRIMERA CATEGORÍA

Las provincias y poblaciones siguientes: Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Málaga, Zaragoza, Bilbao, San Sebastián, Oviedo, Gijón, La Coruña y Vigo.

SEGUNDA CATEGORÍA

Las restantes provincias.

LUJO

Aquellos establecimientos que, dentro de las provincias de primera categoría, sean reconocidos como de lujo, de conformidad con lo establecido en el apartado 15 de esta Orden.

Nota.—El precio en fábrica sobre el que han de cargarse los márgenes comerciales se entenderá sin el impuesto de Usos y Consumos.

PROVINCIAS DE PRIMERA CATEGORIA

PRECIO DE VENTA AL PUBLICO DE CALZADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE LUJO

| | CLASES | | | |
|---|------------------|-------|---------|---------|
| | Especial selecto | Extra | Primera | Segunda |
| Brodequin y bota para caballero | 212 | 188 | 147 | 117 |
| Zapato de caballero | 184 | 157 | 118 | 90 |
| Brodequin y bota para señora | 180 | 157 | 118 | 86 |
| Zapato para señora | 164 | 143 | 103 | 74 |
| Brodequin y bota de cadete | 177 | 156 | 135 | 105 |
| Zapato de cadete (34 - 37) | 154 | 136 | 108 | 84 |
| Brodequin y bota números 30 - 33 (niño) | 147 | 130 | 101 | 78 |
| Zapato de niño números 30 - 33 | 127 | 108 | 81 | 60 |
| Brodequin y bota números 27 - 29 (niño) | 141 | 118 | 92 | 73 |
| Zapato de niño números 27 - 29 | 117 | 94 | 70 | 54 |
| Brodequin y bota números 24 - 26 (niño) | 122 | 103 | 82 | 67 |
| Zapato de niño números 24 - 26 | 97 | 80 | 61 | 48 |
| Brodequin y bota números 20 - 23 (niño) | | 86 | 65 | 52 |
| Zapato de niño números 20 - 23 | | 66 | 47 | 36 |
| Brodequin y bota números 15 - 19 (niño) | | 77 | 57 | 43 |
| Zapato niño números 15 - 19 | | 59 | 40 | 30 |

PRECIO DE VENTA AL PUBLICO DE CALZADOS EN ESTABLECIMIENTOS RESTANTES DE PROVINCIAS DE PRIMERA CATEGORIA

| | | | | |
|---|-----|-----|-----|-----|
| Brodequin y bota para caballero | 198 | 175 | 137 | 109 |
| Zapato de caballero | 172 | 146 | 110 | 84 |
| Brodequin y bota para señora | 169 | 147 | 110 | 80 |
| Zapato para señora | 153 | 134 | 96 | 68 |
| Brodequin y bota de cadete | 166 | 146 | 126 | 98 |
| Zapato de cadete (34 - 37) | 144 | 127 | 100 | 78 |
| Brodequin y bota números 30 - 33 (niño) | 137 | 121 | 94 | 73 |
| Zapato de niño números 30 - 33 | 119 | 101 | 76 | 56 |
| Brodequin y bota números 27 - 29 (niño) | 132 | 110 | 86 | 69 |
| Zapato de niño números 27 - 29 | 110 | 88 | 66 | 50 |
| Brodequin y bota números 24 - 26 (niño) | 114 | 97 | 77 | 63 |
| Zapato de niño números 24 - 26 | 91 | 75 | 57 | 45 |
| Brodequin y bota números 20 - 23 (niño) | | 80 | 61 | 49 |
| Zapato de niño números 20 - 23 | | 62 | 44 | 34 |
| Brodequin y bota números 15 - 19 (niño) | | 72 | 53 | 41 |
| Zapato niño números 15 - 19 | | 55 | 38 | 28 |

PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO DE CALZADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE PROVINCIAS DE SEGUNDA CATEGORIA

| | | | | |
|---|-----|-----|-----|-----|
| Brodequin y bota para caballero | 191 | 169 | 132 | 105 |
| Zapato de caballero | 166 | 141 | 106 | 81 |
| Brodequin y bota para señora | 157 | 138 | 103 | 75 |
| Zapato para señora | 143 | 125 | 90 | 65 |
| Brodequin y bota de cadete | 160 | 141 | 121 | 94 |
| Zapato de cadete (34 - 37) | 139 | 122 | 97 | 76 |
| Brodequin y bota números 30 - 33 (niño) | 132 | 117 | 91 | 70 |
| Zapato de niño números 30 - 33 | 115 | 97 | 73 | 54 |
| Brodequin y bota números 27 - 29 (niño) | 127 | 106 | 83 | 66 |
| Zapato de niño números 27 - 29 | 106 | 85 | 63 | 49 |
| Brodequin y bota números 24 - 26 (niño) | 110 | 93 | 74 | 61 |
| Zapato de niño números 24 - 26 | 88 | 72 | 55 | 43 |
| Brodequin y bota números 20 - 23 (niño) | | 77 | 59 | 47 |
| Zapato de niño números 20 - 23 | | 59 | 43 | 32 |
| Brodequin y bota números 15 - 19 (niño) | | 69 | 51 | 39 |
| Zapato niño números 15 - 19 | | 53 | 36 | 27 |

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de diciembre de 1949 por la que se concede prórroga del plazo de excedencia a doña Genoveva Melero Revilla, Profesora especial de «Francés» de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña Genoveva Melero Revilla, Profesora especial de Francés, excedente de las Escuelas del Magisterio de Burgos solicitando se le considere prorrogado el plazo de excedencia;

Resultando que por Orden de 12 de diciembre de 1938 le fué concedida la excedencia voluntaria, cesando en su cargo el 21 del mismo mes y año;

Resultando que acredita la señora Melero Revilla en certificaciones que acompaña, está dedicada a la enseñanza privada como Profesora de Francés en la Institución Teresiana de Burgos y clases particulares;

Considerando que en el artículo cuarto del Decreto de 27 de julio de 1918 dispone que el periodo de excedencia voluntaria durará un año como mínimo y diez como máximo, pero acreditándose que el excedente sigue dedicándose a funciones pedagógicas e investigaciones científicas, se podrá prorrogar este plazo;

Considerando que por las certificaciones de la Institución Teresiana de Burgos y clases particulares unidas a este expediente, comprueba está dedicada a las funciones pedagógicas,

Este Ministerio acuerda prorrogar el plazo de excedencia a doña Genoveva Revilla, Profesora especial de Francés de Escuelas del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1949 por la que se aprueba el expediente de adquisición por el Estado de dos fincas en la ciudad de La Laguna, que actualmente ocupa el Colegio Mayor de San Agustín.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la adquisición por el Estado de dos fincas en la ciudad de La Laguna, que actualmente ocupa el Colegio Mayor de San Agustín, para fines docentes, por el precio de 475.000 pesetas;

Resultando que se justifica documentalmente la personalidad de dominio de los propietarios de las fincas;

Resultando que son favorables los informes de la Dirección General de Propiedades, así como el emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto, con fecha 22 de diciembre y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en 31 de los corrientes.

Este Ministerio ha dispuesto la adquisición de las fincas que a continuación se describen, sitas en el distrito universitario de La Laguna, provincia de Santa Cruz de Tenerife:

1.ª Una casa de dos pisos, con su correspondiente huerta, situada en la calle del Pino, de esta ciudad, marcada con el número 28 de gobierno, que tiene de extensión superficial, su solar y la huerta, 2.350 metros cuadrados, y linda: por su frente, que es el Poniente, con la calle de su situación y casa de don José Antonio Pérez; por el Naciente, con la ca-

lle del Agua y casas de don José González de Mesa y del mismo don José Antonio Pérez; por el Norte, con finca de este último y de don Vicente Almenar, y por el Sur, con casas del mismo don José González de Mesa y del repetido don José Antonio Pérez.

2.ª Y una casa con huerta, situada en esta ciudad, calle de Nava Grimón, antes del Agua, distinguida con el número 21 de gobierno, cuya medida superficial no consta, y linda: por su frente, con la calle de su situación; por la espalda, con casa de que fué usufructuaria la finca doña María Dominguez Arce, y con dueños sus hijos y herederos, don Eduardo Felipe, doña María del Carmen, don Juan, doña Victoria y doña Milagros Macnabó Dominguez; por la derecha, entrando, con a huerta de casa de esta herencia, y la que es de don Santiago Ganges, y por la izquierda, con otra huerta de los herederos del Doctor don José Trullío.

Pertencen, en pleno dominio, a doña María del Carmen, doña Victoria, doña Milagros, don Eduardo Felipe y don Juan, Sixto Machado Dominguez, en la forma y proporción indivisa que se consigna en el título de adquisición, escritura de protocolización de las operaciones disolutivas y de adjudicación, practicadas en la herencia de sus padres, don Sixto Melitón Machado y Pérez y doña María Dominguez Arce, otorgada en Santa Cruz de Tenerife, ante su Notario don Lorenzo Martínez Fuset, el 6 de junio de 1947.

3.ª Que como precio de la adquisición se fija la cantidad total de 475.000 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo segundo, artículo cuarto, grupo único, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, mediante la expedición de mandamiento de pago «en firme», a favor de los propietarios o de quien legalmente les represente, una vez otorgada la escritura de venta, si ellos consienten, sin hipoteca de las fincas vendidas, en el aplazamiento de pago, que se acreditará posteriormente mediante acta notarial. El manda-

miento de pago que en su día se expedirá, se habrá de justificar con copia autorizada de la escritura de compra, debiendo expedirse aquella por duplicado, para unirla al expediente administrativo.

4.ª Que para la firma de la escritura del contrato de compraventa, que habrá de concertarse, se designe, en representación del Ministerio, al excelentísimo señor Rector de la Universidad de La Laguna, en cuyo acto los vendedores deberán justificar la libertad de gravamen de la finca relacionada en primer lugar, consistente en una hipoteca, constituida por doña María de las Nieves Pacheco Solís, a favor de don José Alayón Medina, en garantía de la venta de una finca, cuya hipoteca se constituyó por escritura otorgada en esta ciudad, ante el Notario don Miguel Cullén, según así resulta de la inscripción segunda de la mencionada finca.

5.ª Que las demás cargas o gravámenes que sobre las fincas descritas pudiesen existir, si algunas apareciesen, se liberen por los vendedores, también con anterioridad o simultáneamente al acto del otorgamiento de la escritura, incluso el impuesto de plus valía, si lo hubiera.

6.ª Que los gastos notariales sean abonados, de conformidad con lo que establece el artículo 1.453 del Código Civil.

7.ª Que si bien no existe en la actualidad edificio arrendado en la ciudad de La Laguna, con el destino que se pretende con la presente adquisición, el gasto puede imputarse al capítulo segundo, artículo cuarto, grupo y concepto únicos, ya que, para el buen funcionamiento de los indicados servicios, sería preciso arrendar un local adecuado.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1949.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de enero de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 720, interpuesto por la Sociedad «Romero Girón y Compañía».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 2 de diciembre del pasado año, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 720, promovido por la Sociedad «Romero Girón y Compañía» contra Orden de este Ministerio de fecha 18 de septiembre de 1944 sobre revisión de precios del aprovechamiento de resinas durante el año 1942; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso de la Sociedad «Romero Girón y Compañía» debemos declarar y declaramos la nulidad del acuerdo de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, de 10 de enero de 1944 y de todas las diligencias subsiguientes, incluso la impugnada Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de septiembre inmediato, debiéndose retrotraer lo actuado al momento de la presentación de los seis recursos de la Compañía actora, contra otras tantas resoluciones del Distrito Forestal de Cuenca de diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, sobre revisión de precios de productos resinosos de los montes números 85, 25 A, 33, 34 y 35 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia.»

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de enero de 1950 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.053, interpuesto por Hidroeléctrica Ibérica, S. A.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 19 de octubre del pasado año, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo núm. 1.053, promovido por la Sociedad Anónima «Hidroeléctrica Ibérica», contra Orden de este Ministerio, de 6 de mayo de 1945, que clasificó las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montamarta (Zamora); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nula, sin ningún valor ni efecto, la Orden dictada por el Ministerio de Agricultura en seis de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco por la que se aprobó el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Montamarta y se acordó requerir a la Entidad recurrente «Saltos del Duero», Sociedad Anónima, para que ampliase el puente de la carretera de Villacastín a Vigo, construida por dicha Empresa para atravesar el embalse del Esla; y asimismo, mandamos retrotraer el procedi-

nimiento seguido por la Administración para dictar la Orden referida, al objeto de que se dé cumplimiento a lo prevenido en el artículo quinto del Real Decreto-ley de cinco de junio de mil novecientos veinticuatro y en el once del Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de febrero de 1950 por la que se verifica corrida reglamentaria de Escala en la Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por fallecimiento del Jefe de Administración Civil de tercera clase don Manuel González Beauchy.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe de Administración Civil de tercera clase en la Escuela Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por fallecimiento de don Manuel González Beauchy.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se verifique la correspondiente corrida de escala, y en su consecuencia nombrar Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de doce mil pesetas a don Rafael Calatrava Romero; Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de nueve mil seiscientos pesetas, a don Antonio García Martínez; Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, a don Juan Francisco Larios Pérez, y Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de siete mil doscientas pesetas, a don Antonio Prieto Puga Ruiz; todos con antigüedad y efectos económicos de 27 de enero del corriente año, no cubriéndose la vacante que se produce de Oficial de primera clase, por no existir aspirante en expectación de ingreso en la referida categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1950.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de enero de 1950 por la que se dictan normas para la aplicación del Régimen Obligatorio de Seguro de Enfermedad a los obreros ocupados en las actividades propias de la industria resinera.

Ilmo. Sr.: Las Ordenes ministeriales de 18 de junio de 1947 y 4 de octubre de 1947, reconociendo las características peculiares de la industria resinera implantaron un sistema especial para la aplicación a sus trabajadores de los Regímenes obligatorios de Subsidios Familiar y de Vejez e Invalidez. La integración de estos Seguros conjuntamente y con el de Enfermedad en un régimen de Seguros Sociales obligatorios unificados, creado por los Decretos de 29 de diciembre de 1948 y disposiciones complementarias, hace necesario que la aplicación del Seguro de Enfermedad tenga lugar mediante normas análogas a las establecidas para los de Vejez e Invalidez y Subsidios Familiares.

Previa información de la Comisión

creada para la aplicación de los Seguros Sociales en la industria resinera.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para la aplicación del Régimen obligatorio de Seguro de Enfermedad a los obreros ocupados en las actividades propias de la industria resinera, se observarán, a partir de 1.º de marzo del año próximo, las normas que en esta disposición se determinan.

Art. 2.º Quedan sujetos a las presentes normas las personas naturales o jurídicas comprendidas en el apartado a) del artículo segundo de la Orden de 4 de octubre de 1947, y los trabajadores al servicio de aquellas empresas en los términos prevenidos en el apartado b) del artículo segundo de la referida Orden de 4 de octubre de 1947, siempre que su retribución anual sea inferior a 18.000 pesetas.

Además de las exclusiones que en la mencionada disposición se establecen, en relación con la aplicación del Seguro de Enfermedad, quedan asimismo exceptuados, por su condición de obreros agrícolas eventuales, todo el personal remasador, entendiéndose por tal el definido en el artículo 10 de la Reglamentación de la Industria Resinera, aprobado por Orden de 14 de julio de 1947, que no realice también operaciones de resinación.

Art. 3.º El abono de las primas del Seguro Obligatorio de Enfermedad que a empresario y productor asignan las disposiciones aplicables, se establecerá apreciando el gasto medio de 100 kilogramos de miera de los jornales que corresponden a las operaciones de la Industria Resinera, para deducir de este gasto medio el importe de la cantidad que por cada 100 kilogramos o fracción de miera obtenida ha de hacer efectiva todo empresario.

Este importe se determinará anualmente previo informe de la Comisión para la aplicación de los Seguros Sociales de la Industria Resinera, por la Dirección General de Previsión.

Art. 4.º La recaudación de las primas correspondientes al Seguro de Enfermedad se llevará a cabo por la Comercial de Resinas de la misma forma en que se efectúa la recaudación de las cuotas de los Regímenes de Subsidio Familiar y de Vejez e Invalidez. La Comercial Resinera abonará a la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad el importe de las primas correspondientes a este Seguro, al mismo tiempo que formalice la liquidación global de cuotas y Subsidios de los restantes seguros sociales obligatorios unificados. En caso de demora, se aplicará a estas liquidaciones el recargo del 10 por 100, que abonará la Comercial de Resinas, reclamándolo al empresario, en el caso de corresponder a éste la responsabilidad de la misma.

Art. 5.º Las prestaciones del Seguro de Enfermedad, tanto sanitarias como económicas, correrán a cargo directamente de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, sirviendo de base para las indemnizaciones económicas las retribuciones establecidas en el capítulo cuarto de la Reglamentación de Trabajo de la Industria Resinera.

Art. 6.º La aplicación de las presentes normas dará lugar a la formalización de un acuerdo entre el Instituto Nacional de Previsión y la Junta Intersindical de Resinas, del que se dará conocimiento a la Dirección General de Previsión.

Art. 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la aplicación del Seguro de Enfermedad a los productores de la Industria Resinera en la forma que la presente Orden establece.

Art. 8.º Por la Dirección General de Previsión se dictarán las disposiciones adicionales que requiera la aplicación de

la presente disposición, y se resolverá acerca de las incidencias a que pudiera dar lugar el desarrollo del acuerdo que se establece entre el Instituto Nacional de Previsión y la Junta Intersindical de Resinas.

Disposición transitoria.—Para la campaña que se inicie en 1.º de marzo de 1950, se fija para todas las provincias españolas en 4,50 pesetas el canon que para cada 100 kilogramos de miera obtenida ha de satisfacerse como cuota del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal de oposiciones restringidas a Secretarías de primera y segunda categoría de la Justicia Municipal

Haciendo público que el sorteo de los opositores tendrá lugar el día 13 de los corrientes.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º de la Orden de 26 de octubre de 1949, por la que se convocaron estas oposiciones, se hace público, para conocimiento de los interesados, que el sorteo de los opositores tendrá lugar el día 13 del corriente mes, a las diecisiete horas, en la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de Madrid.

Madrid, 6 de febrero de 1950.—El Secretario, Francisco M. García Torremocha.—Visto bueno, el Presidente, Francisco Arias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría General Técnica

Determinando las características técnicas que han de reunir las diversas clases de calzado establecidas por la Orden de dicho Ministerio de fecha 1.º de febrero de 1950, y normas para la fabricación y venta de suela antigua, calzados de artesanía corriente y de lujo y calzado mecánico de lujo.

Excmo. e Ilmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de fecha 1 de febrero de 1950, al mismo tiempo que unifica lo legislado hasta la fecha sobre intervención de cuero, curtido y calzado y demás derivados, establece una nueva clase de calzado fuera de los tipos reconocidos hasta la fecha.

Ello hace aconsejable que por esta Secretaría General Técnica se recojan, a su vez, en una sola las disposiciones complementarias a dichas Ordenes unificadas, por ella dictadas hasta la fecha, y al mismo tiempo se señalen normas para determinar las fábricas que pueden poner en práctica la fabricación del nuevo tipo de calzado establecido, como le encomienda la Orden antes citada.

En virtud de lo expuesto, esta Secretaría General Técnica ha resuelto lo siguiente:

1.º Se establecen para los distintos tipos de calzado las características técnicas siguientes:

CLASE ESPECIAL SELECTA:

CABALLERO, CADETE Y SERIES:

Corte limpio, escogido, de grueso adecuado, procedente de pieles seleccionadas vacunas, cabrías o afelpadas; forro de piel o cuti ten la bota y brodequín po-

drá prescindirse de forro si la piel de empeine es vacuna de grueso superior a 2 1/2 mm.; piso de una o más suelas corridas de cuero vacuno; de crepé, de cámara, de llantas, de goma blanca o color de primera calidad con su marca correspondiente; tacón con tapafirmes de cuero o de goma de primera clase, interiores de cuero vacuno, confección esmerada por los sistemas mecánicos, semi-manual y manual corriente.

SEÑORA:

Idénticas características a las de caballero, permitiéndose la aplicación de tacones de madera forrados de piel.

CLASE EXTRA:

CABALLERO, CADETE Y SERIES:

Análogas características a las señaladas para el calzado de clase selecta, pudiendo emplearse pisos de goma negra de superior calidad, con marca de fábrica, entendiéndose por goma de calidad superior la que contenga como mínimo un 40 por 100 de caucho no regenerado y presente una resistencia al desgaste por lo menos el doble del cuero corriente. En las piezas interiores podrán emplearse aquellos productos sustitutos de cuero que por su calidad y condiciones hayan sido o sean expresamente autorizados por esta Secretaría General Técnica.

SEÑORA:

De idénticas características, pudiendo emplearse además plantillas de cuero porcino, equino y cabrio y contrafuertes y topes de sustitutos de cuero. Asimismo, puede utilizarse para empeine piel lanar curtida al cromo, pero en este caso los precios sufrirán una rebaja del 10 por 100 sobre las tarifas señaladas en los anexos a la citada Orden de 1 de febrero de 1950 para esta clase de calzado. Los tacones pueden ser de madera, forrados, lujados o esmaltados.

Clase primera.—Características similares al anterior, con corte menos seleccionado, con o sin forro, piso de cuero igual al señalado para la calidad extra o piso de goma de buena calidad. Estará permitido el empleo de sustitutos de cuero para todas las piezas interiores, como asimismo el empleo de piel lanar curtida al cromo en el calzado de señora.

Clase segunda.—Dentro de esta clasificación tendrá cabida todo el calzado cuyas características no estén definidas en las clases anteriores, pudiendo utilizarse en su confección el curtido de piel lanar.

2.º La fabricación y venta de la suela de curtición antigua queda limitada a aquellas firmas que anteriormente fueron autorizadas para ello por esta Secretaría General Técnica y nuevamente lo soliciten, acompañando a su petición certificado de la Delegación de Industria de la provincia respectiva que acredite la continuidad de tal proceso de fabricación en las mismas, es decir, que mantienen aquel sistema, no habiendo sido transformadas para la fabricación de suela de otros tipos.

La suela de curtición antigua deberá llevar en cada hoja el sello de la fábrica productora y las iniciales de esta especialidad.

Este tipo de suela no podrá ser objeto de venta al público, quedando su suministro limitado a las fábricas manufactureras autorizadas, que endosen a los curtidores sus cupos de cuero sangre.

3.º El calzado de artesanía tipo corriente sólo podrá ser fabricado por aquellas industrias manuales de artesanado ya registradas como tales por la Obra Sindical de Artesanía.

El Sindicato Vertical de la Piel, de acuerdo con dicha Obra Sindical, remitirá a esta Secretaría relación de todas las industrias de calzado que estén clasificadas como de artesanía.

Este tipo de calzado continuará siendo marchamado por las Delegaciones de Industria en la forma ya establecida.

4.º La determinación de las firmas que pueden considerarse incluidas en la clasificación de «Artesanía de lujo» se hará, de acuerdo con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en la forma siguiente:

El Gobernador civil de las Islas Baleares constituirá una Comisión compuesta en la siguiente forma:

- Un Delegado del Gobernador.
- El Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Baleares o Ingeniero de la misma en quien delegue.
- Un Representante del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.
- Un Representante del Sindicato Nacional de la Piel, nombrado por el Jefe Nacional.
- Un Representante de la Obra Sindical de Artesanía.

f) Tres industriales caracterizados de aquel gremio de artesanía de calzado, nombrados por el propio Gobernador.

g) Los Maestros Mayores del Gremio de Artesanía de Calzado de Mallorca y Menorca.

Esta Comisión será presidida por el Delegado del Gobernador y enviará a esta Secretaría General Técnica una relación que comprenda aquellos industriales que se consideren reúnen las condiciones para ser incluidos en esta clasificación de «Artesanía de lujo».

A fin de no demorar la puesta en práctica del sistema, la relación que se envía tendrá un carácter provisional por un tiempo produncional, con objeto de poder hacer las revisiones o rectificaciones que resulten aconsejables.

Además de la relación de industriales que dicha Comisión remita a la Secretaría General Técnica, deberá enviar un acta para cada expediente en la que conste:

- Nombre y razón social de la industria.
- Antigüedad de la misma.
- Número de obreros especializados que tiene a su servicio.
- Producción de calzado en el quinquenio 1941-45.
- Relación nominal de clientes más habituales que resulten del examen de documentación fehaciente de cada fabricante.

Estas actas deberán ir firmadas por el Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria, con el visto bueno del Gobernador.

Si alguna de las firmas artesanas establecidas en zona distinta a las Islas Baleares considerase que reúne las condiciones y características necesarias para ser incluida en la categoría de «Artesanía de lujo», podrá solicitarlo, por conducto y con el informe del Sindicato Vertical de la Piel, de esta Secretaría General Técnica, la que, previos los requisitos de comprobación y asesoramiento que estime oportunos, resolverá en cada caso.

5.º Establecido por la Orden de 1 de febrero de 1950 el tipo de calzado mecánico «experimental de lujo», los industriales que se consideren productores de esta clase de calzado y deseen fabricarlo, lo solicitarán de esta Secretaría General Técnica, por conducto y con el informe del Sindicato Vertical de la Piel, aportando la documentación y argumentos que estimen conveniente en favor de su petición.

Se considerarán con derecho preferente, dentro de análogas condiciones, aquellas casas que acrediten documentalente haber realizado con anterioridad exportaciones de calzado de este tipo.

Esta Secretaría General Técnica, a la vista de los datos e informes aportados, y con los asesoramientos complementarios que estime convenientes, resolverá en cada caso y establecerá la relación de fá-

bricas que puedan producir esta clase de calzado.

Dios guarde a VE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1950.—El Secretario general Técnico, Rafael Rubio.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Fiscal superior de Tasas y Jefe del Sindicato Nacional de la Piel.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Dirección General de Enseñanza Universitaria

Anulando hasta nueva orden la convocatoria para proveer una vacante de Practicante femenino en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Por haber solicitado el reingreso en su cargo la Practicante femenino, de la Facultad de Medicina, de la Universidad de Madrid, queda anulada, hasta nueva orden la convocatoria que, para la provisión de la vacante, se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14 de diciembre de 1949.

Lo que de orden comunicada del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento.

Madrid, 7 de febrero de 1950.—El Director general, C. Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Aprobando los cuestionarios correspondientes a los cuatro grupos de ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales.

Recibidos en esta Dirección General los proyectos de cuestionarios para los distintos Grupos de Ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales que, en su día, fueron enviados por los señores Directores de las mismas, a tenor de lo dispuesto en la Circular de 24 de agosto de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de septiembre siguiente), previos los asesoramientos técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha tenido a bien aprobar los cuestionarios que a continuación se insertan, con carácter provisional, que registrarán en los exámenes de Ingreso en los referidos Centros docentes para las convocatorias de junio próximo y sucesivas, quedando, en su virtud, derogados los aprobados por Orden de 16 de agosto de 1948.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1950.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sres. Directores de las Escuelas de Peritos Industriales.

ESCUELAS DE PERITOS INDUSTRIALES

Cuestionarios correspondientes a las asignaturas que integran los Grupos de Ingreso en dichos Centros docentes

Nociones de Geografía e Historia (Primer Grupo)

Geografía de España

Situación y límites de la Península Ibérica.—Superficie.—Puntos extremos.—Relieve general.—Clima.

Orografía: principales cordilleras,

Regiones hidrográficas: principales ríos.

La minería y la riqueza forestal. La agricultura y sus productos más importantes.

La ganadería y la pesca. La industria nacional.

Breve estudio orográfico e hidrográfico de las regiones españolas.—Principales Centros industriales de España.

El Protectorado de Marruecos.—Dominios de España en Guinea.—Clima, producciones e industrias.

Geografía Universal

Estudio general de Europa.—Situación y extensión.—Mares y costas.—Relieve de Europa.—Clima.—Hidrografía.—Población y razas.—Regiones.—Estados.

Estudio general de Asia.—Situación, límites y extensión.—Mares y costas.—Relieve de Asia.—Clima.—Hidrografía.—Recursos mineros.—Población.—Estados y Colonias.

Estudio general de Africa.—Situación, límites y extensión.—Relieve.—Costas.—Clima.—Recursos minerales.—Población.—Mapa político de Africa.

Estudio general de América del Norte.—Situación y relieve.—Mares y costas. Clima.—Hidrografía.—Población y Estados.

Estudio general de América del Sur.—Límites geográficos.—Relieve.—Costas.—Clima.—Hidrografía.—Población.—División política.

Oceanía.—Extensión.—Australasia, Melanesia, Micronesia y Polinesia.—Reparto político.—Australia: relieve, costas, población y principales recursos.—Nueva Zelanda: extensión, relieve, población y recursos más importantes.

Historia de España

Prehistoria: Las edades prehistóricas.—Modos de vivir del hombre primitivo.—El arte prehistórico.—Razas prehistóricas. Cuando aparece la historia.—Los primeros pobladores de España.—Iberos, celtas, celtíberos, tartesios.—Su localización.—Costumbres y organización de estos pueblos.—Religión y carácter.

Las colonizaciones orientales.—Fenicios y griegos.—Carácter de estas colonizaciones.—Su cultura y localización en la Península.—Venida de los cartagineses.—Amílcar Barca—Asdrúbal.—Aníbal.—Luchas con el pueblo romano: consecuencias.

Dominación romana.—Resistencia de España a la dominación romana.—Viriato.—Numancia.—Sertorio.—Octavio Augusto.—Cultura romana en España.

El Cristianismo.—La literatura hispanocristiana.

Las invasiones germánicas.—Reyes principales del periodo arriano.—Reyes más notables del periodo católico.—La civilización de la España visigoda.

Los árabes en España.—El Emirato dependiente de Damasco.—Emirato independiente.—Riqueza y cultura de los árabes españoles.

Los orígenes de la Reconquista.—Pelayo y Covadonga.—León.—El Condado de Castilla.—Orígenes de Navarra.—El Condado de Cataluña.

La reconquista de León y Castilla: Fernando III el Santo. Alfonso X. Sancho IX el Bravo. Fernando IV el Emplazado. Pedro el Cruel. Enrique II. Juan I. Enrique III el Doliente. Juan II. Enrique IV el Impotente.

La reconquista de Aragón, Cataluña y Navarra. Jaime I el Conquistador. Pedro III el Grande. Alfonso III. Jaime II. Fernando I de Antequera. Alfonso V el Magnánimo. Juan II.

Los Reyes Católicos. Conquista de Granada. Guerras de Italia. La Inquisición. La Santa Hermandad. Expulsión de moros y judíos. Regencia de D. Fernando. Cisneros. El descubrimiento de América.

La Casa de Austria.—Carlos I de España y V de Alemania.—Guerras de las

Comunidades y de las Germanías. Su posición frente a la Reforma protestante.

Felipe II.—Guerras con Francia.—Guerras con Flandes.—Batalla de Lepanto.—La Armada Invencible.

Felipe III.—Felipe IV. Carlos II y la Guerra de Sucesión.

La Casa de Borbón.—Felipe V.—Influencia francesa e italiana.—Fernando VI. Carlos III. Restauración económica de España. Carlos IV.

La Guerra de la Independencia. Fernando VII. La Junta Central.—Cortes de Cádiz.

Reinado de Isabel II.—La Guerra Carlista.—La Revolución de 1868. Amadeo de Saboya.—La República.

La Restauración Borbónica.—Alfonso XII.—Alfonso XIII.—Hechos más notables de los últimos tiempos.

El Caudillo y el Nuevo Estado.

Historia Universal

Prehistoria.—Las edades prehistóricas.—Manifestaciones culturales.—Egipto.—Mesopotamia.—Persia.—Fenicia.—El pueblo hebreo.

Fenicia.—Cartago y la lucha con Roma. El pueblo griego: Esparta y Atenas.—Las guerras médicas.—Las guerras del Peloponeso.—El siglo de Pericles.

Hegemonía de Macedonia.—Filipo y Alejandro Magno.

Roma.—Las guerras púnicas.—Los triunviratos.

El Cristianismo: su origen, propagación e influjo en el mundo antiguo.

Los bárbaros.—Fin del Imperio romano de Occidente.

El Imperio de Oriente.—La dinastía de Justiniano.

El pueblo árabe y su expansión.—Mahoma y el Corán.

Los francos y el Imperio de Carlomagno.

Las Cruzadas: causas y consecuencias.

El feudalismo: su organización política y social.

El Renacimiento: su carácter y difusión.

La Reforma protestante y la Contrarreforma.

Luis XIV de Francia.

La Revolución francesa: causas y principales episodios de ella.

Los Estados Unidos y la Guerra de Secesión.

La Gran Guerra.

Elementos de Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría (Segundo Grupo)

Aritmética

El número natural.—Operaciones de cálculo.—Numeración.—Raíz cuadrada. Divisibilidad.—Números primos y compuestos.—Máximo Común Divisor y Mínimo Común Múltiplo.

El número racional.—Fracciones ordinarias y decimales: transformaciones y operaciones de cálculo.—Aproximación de la raíz cuadrada.—Conversión de fracciones ordinarias en decimales y viceversa.—Razones y proporciones.

Magnitudes y medida.—Sistema métrico decimal.—Unidades inglesas.—Medidas de ángulos y de tiempo.—Transformaciones y operaciones con números concretos.—Magnitudes proporcionales.—Reglas de tres.—Reglas de interés, descuento, reparto proporcional, algación y conjunta: cambios, fondos públicos y valores industriales.

Álgebra

Números negativos: operaciones y representación geométrica.—Expresiones algebraicas.—Valor numérico.—Operaciones con monomios y polinomios.—División por $(x - a)$; regla de Ruffini.—Potencias de monomios.—Cuadrado y cubo de un binomio.—Fracciones algebraicas: transformaciones y operaciones de cálculo.—Exponentes negativos.

Ecuaciones; transformaciones.—Ecuación de primer grado con una incógnita.—

Sistemas de ecuaciones de primer grado. Transformaciones y operaciones con radicales.—Racionalización de denominadores.—Potencias de exponente racional; cálculo.—Ecuación de segundo grado; propiedades de las raíces y discusión.—Progresiones aritméticas y geométricas.—Logaritmos: propiedades.—Logaritmos decimales.—Tablas de logaritmos.—Cálculo logarítmico.

Geometría

Segmentos.—Ángulos.—Perpendicularidad.—Paralelismo.—Ángulos de dos paralelas con una secante.—Triángulos: propiedades sobre lados y ángulos.—Igualdad de triángulos.—Simetrías.

Circunferencia y círculo.—Arcos y cuerdas.—Medida de ángulos.—Ángulos en el círculo.—Arco capaz.—Construcciones y lugares geométricos.—Tangencia de rectas y circunferencias.—Rectas y puntos notables (elementales) de un triángulo.—Cuadriláteros.—Polígonos en general.

Segmentos proporcionales.—Semejanza de triángulos y de polígonos.—Relaciones métricas en los triángulos rectángulos y en la circunferencia.—Relaciones métricas en triángulos oblicuángulos.—Polígonos regulares: relaciones métricas: construcción.—Longitud de la circunferencia: el número π .—Rectificación gráfica de la circunferencia.—Longitud de un arco.—Radián.

Equivalencia y transformación de polígonos.—Áreas de los polígonos.—Expresiones diversas del área del triángulo.—Áreas de las figuras circulares.—Cuadraturas.

Determinación del plano.—Rectas y planos en el espacio.—Paralelismo.—Perpendicularidad.—Ángulos diedros.—Proyecciones.—Distancias y ángulos.—Ángulos poliedros.—Ángulos triedros: igualdad.—Simetrías.

Pirámides.—Prismas; paralelepípedos.—Poliedros regulares convexos.—Poliedros semejantes.—Superficie de los poliedros. Cilindros y superficies cónicas.—Cóno y superficie cónica.—La esfera y la superficie esférica; figuras esféricas.—Áreas de la superficie cónica, cilíndrica y del tronco.—Desarrollos.—Superficie engendrada por la rotación de un segmento.—Área de las figuras esféricas.—Equivalencia de poliedros.—Volumen del prisma, de la pirámide y del tronco.—Volumen del cilindro, cóno y tronco de cóno.—Volumen del cuerpo engendrado por la rotación de un triángulo.—Volumen de la esfera y de las figuras esféricas.—Comparación de volúmenes.

Áreas de las figuras circulares.—Cuadraturas.

Determinación del plano.—Rectas y planos en el espacio.—Paralelismo.—Perpendicularidad.—Ángulos diedros.—Proyecciones.—Distancias y ángulos.—Ángulos poliedros.—Ángulos triedros: igualdad.—Simetrías.

Pirámides.—Prismas; paralelepípedos.—Poliedros regulares convexos.—Poliedros semejantes.—Superficie de los poliedros. Cilindros y superficies cónicas.—Cóno y superficie cónica.—La esfera y la superficie esférica; figuras esféricas.—Áreas de la superficie cónica, cilíndrica y del tronco.—Desarrollos.—Superficie engendrada por la rotación de un segmento.—Área de las figuras esféricas.—Equivalencia de poliedros.—Volumen del prisma, de la pirámide y del tronco.—Volumen del cilindro, cóno y tronco de cóno.—Volumen del cuerpo engendrado por la rotación de un triángulo.—Volumen de la esfera y de las figuras esféricas.—Comparación de volúmenes.

Trigonometría

Coordenadas cartesianas.—Las funciones circulares: variación y representación gráfica.—Funciones circulares de ángulos complementarios, suplementarios, opuestos o que difieren en π .—Relaciones entre las razones de un mismo ángulo.—Funciones circulares inversas.—Valor de las razones trigonométricas de ángulos especiales.—Funciones circulares del ángulo suma o diferencia de dos.—Funciones del ángulo duplo o triplo de un ángulo y del ángulo mitad.—Transformación de sumas o diferencias en productos.—Tablas trigonométricas naturales y logarítmicas.—Resolución de triángulos rectángulos.—Cálculo de elementos de los polígonos regulares.

Coordenadas cartesianas.—Las funciones circulares: variación y representación gráfica.—Funciones circulares de ángulos complementarios, suplementarios, opuestos o que difieren en π .—Relaciones entre las razones de un mismo ángulo.—Funciones circulares inversas.—Valor de las razones trigonométricas de ángulos especiales.—Funciones circulares del ángulo suma o diferencia de dos.—Funciones del ángulo duplo o triplo de un ángulo y del ángulo mitad.—Transformación de sumas o diferencias en productos.—Tablas trigonométricas naturales y logarítmicas.—Resolución de triángulos rectángulos.—Cálculo de elementos de los polígonos regulares.

Coordenadas cartesianas.—Las funciones circulares: variación y representación gráfica.—Funciones circulares de ángulos complementarios, suplementarios, opuestos o que difieren en π .—Relaciones entre las razones de un mismo ángulo.—Funciones circulares inversas.—Valor de las razones trigonométricas de ángulos especiales.—Funciones circulares del ángulo suma o diferencia de dos.—Funciones del ángulo duplo o triplo de un ángulo y del ángulo mitad.—Transformación de sumas o diferencias en productos.—Tablas trigonométricas naturales y logarítmicas.—Resolución de triángulos rectángulos.—Cálculo de elementos de los polígonos regulares.

Coordenadas cartesianas.—Las funciones circulares: variación y representación gráfica.—Funciones circulares de ángulos complementarios, suplementarios, opuestos o que difieren en π .—Relaciones entre las razones de un mismo ángulo.—Funciones circulares inversas.—Valor de las razones trigonométricas de ángulos especiales.—Funciones circulares del ángulo suma o diferencia de dos.—Funciones del ángulo duplo o triplo de un ángulo y del ángulo mitad.—Transformación de sumas o diferencias en productos.—Tablas trigonométricas naturales y logarítmicas.—Resolución de triángulos rectángulos.—Cálculo de elementos de los polígonos regulares.

Nociones de Física, Química y Ciencias Naturales (Tercer Grupo)

Física

Movimiento uniforme.—Leyes y problemas.

Movimiento variado.—Aceleración.—Leyes y problemas.

Caída de los graves.—Problemas.

Movimiento de rotación uniforme.—Problemas.

Composición y descomposición de fuerzas.—Problemas.

Distinción entre peso y masa.

Trabajo mecánico.—Potencia.—Energía: sus clases.

Máquinas simples.—Estudio elemental de la palanca.—Problemas.

Nociones sobre hidrostática o hidrodinámica.—Problemas sobre pesos específicos de sólidos y líquidos.

Presión atmosférica.—Barómetros. Ley de Mariotte.—Aplicaciones y problemas.

Calor y temperatura.—Escala termométrica.—Problemas.

Dilatación de sólidos y líquidos.—Problemas relativos a dilatación.

Dilatación de gases.—Ecuación de estado.—Problemas.

Calorimetría.—Calor específico.—Problemas.

Cambios de estado.—Estudio elemental.

Electrostática.—Fenómenos eléctricos. Corriente eléctrica.—Generadores.—Diferencia de potencial e intensidad.—Unidades.

Resistencia eléctrica.—Ley de Ohm.—Problemas.

Energía eléctrica.—Ley de Joule.—Aplicaciones y problemas.

Magnetismo.—Ley de Coulomb.—Magnetismo terrestre.

Naturaleza, propagación y velocidad de la luz.—Ideas generales.

Reflexión de la luz.—Espejos planos y esféricos.

Refracción de la luz.—Prisma óptico y lentes.

Estudio muy elemental de algunos instrumentos ópticos.

Química

Átomos y moléculas.—Símbolos y fórmulas.

Cuerpos simples y compuestos.—Mezcla y combinación.—Leyes fundamentales de la combinación.—Ejercicios y problemas elementales.

Taxonomía química.—Funciones químicas.—Formulación.—Ejercicios.

Estudio del agua y del hidrógeno. Aire y oxígeno.—Combustión.

Estudio elemental de los halógenos e hidrácidos.

Nitrógeno, amoníaco y ácido nítrico. Idea del fósforo.—Fosfatos.

Azufre.—Ácido sulfúrico y sulfúrico. Carbono.—Carbonos naturales y artificiales.—Óxido de carbono y anhídrido carbónico.

Ligera noción del silicio y silicatos. Los metales.—Características generales. Aleaciones.

Estudio elemental de los alcalinos y alcalino-térreos y sus compuestos más importantes.

Breves nociones del hierro, cobre, aluminio, plata, mercurio, plomo y estaño.

Sustancias orgánicas.—Hidrocarburos.—Petróleos y gasolinas.

Alcoholes.—Etilico y metílico.—Estudio muy elemental de la fermentación alcohólica.

Ácidos orgánicos.—Fermentación acética.—Vinagre.

Hidratos de carbono.—Glucosa y sacarosa.—Nociones del almidón y celulosa.

Ciencias Naturales

Minerales, vegetales y animales.—Historia natural.—Definición y división.

Atmósfera, continentes y mares.—Endósfera.

Minerales y rocas.—Descripción de los más importantes.

Extractos de la corteza terrestre.—Idea de las eras geológicas.

Cristalografía.—Estudio elemental de los sistemas cristalinos más importantes.

Biología: la célula.—Partes de que consta y funciones de nutrición y reproducción.—División de los seres vivos.

Botánica general.—Estudio comparado de animales y vegetales.

Botánica especial.—Organografía.—Nutrición: raíz, tallo y hoja.

Absorción, circulación de la savia y transpiración.—Respiración y función clorofila.

Reproducción de los vegetales: la flor y sus partes.—Fecundación.—Fruto y semilla.—Germinación.

Somera clasificación de los vegetales y mención de alguna especie importante.

Zoología.—Idea de los principales tejidos, órganos y funciones del hombre.—Digestión, respiración y circulación de la sangre.

Partes del cuerpo humano; esqueleto y músculos.—Órganos de los sentidos y sistema nervioso.

Principales tipos de animales inferiores: monomoleculares, pólipos, esponjas, radiados.—Gusanos e insectos.

Animales vertebrados.—Clasificación.—Caracteres generales de los peces, reptiles, anfibios y aves.

Mamíferos.—El hombre: nociones de Prehistoria.

Dibujo geométrico (Cuarto Grupo)

Perpendiculares, paralelas y ángulos. Triángulos y cuadriláteros.

Circunferencia, tangentes, división de la circunferencia en partes iguales.—Polígonos regulares inscritos.—Construcción de polígonos dado el lado.

Trazado de curvas con compás.—Ovalos y ovoide.

Trazado de curvas a pulso.—Elipse, parábola e hipérbola.—Tangentes a estas curvas en distintos casos.

Espirales, cicloide, epicloide e hipocicloide.—Hélice.

Construcción de escalas, sus distintas clases y aplicaciones.

Copias de dibujo por distintos métodos de trazado.

Reducción y ampliación de dibujos por distintos métodos.

Adornos hechos con el compás.—Nudos y entrelazados.—Ejercicios de conjugación de líneas.

Reducción y ampliación de dibujos por distintos métodos.

Adornos hechos con el compás.—Nudos y entrelazados.—Ejercicios de conjugación de líneas.

Reducción y ampliación de dibujos por distintos métodos.

Adornos hechos con el compás.—Nudos y entrelazados.—Ejercicios de conjugación de líneas.

Reducción y ampliación de dibujos por distintos métodos.

Adornos hechos con el compás.—Nudos y entrelazados.—Ejercicios de conjugación de líneas.

Reducción y ampliación de dibujos por distintos métodos.

Adornos hechos con el compás.—Nudos y entrelazados.—Ejercicios de conjugación de líneas.

Reducción y ampliación de dibujos por distintos métodos.

Adornos hechos con el compás.—Nudos y entrelazados.—Ejercicios de conjugación de líneas.

Reducción y ampliación de dibujos por distintos métodos.

Adornos hechos con el compás.—Nudos y entrelazados.—Ejercicios de conjugación de líneas.

Reducción y ampliación de dibujos por distintos métodos.

Adornos hechos con el compás.—Nudos y entrelazados.—Ejercicios de conjugación de líneas.

Reducción y ampliación de dibujos por distintos métodos.

Adornos hechos con el compás.—Nudos y entrelazados.—Ejercicios de conjugación de líneas.

Reducción y ampliación de dibujos por distintos métodos.

Adornos hechos con el compás.—Nudos y entrelazados.—Ejercicios de conjugación de líneas.

Reducción y ampliación de dibujos por distintos métodos.

Adornos hechos con el compás.—Nudos y entrelazados.—Ejercicios de conjugación de líneas.

Reducción y ampliación de dibujos por distintos métodos.

El cuestionario, redactado por el Tribunal, estará a disposición de los señores opositores desde el día 15 de los corrientes en la Escuela de Ingenieros Industriales.

Madrid, 7 de febrero de 1950.—El Presidente del Tribunal, Pío García-Escudero.

Tribunal de oposiciones (turno libre) a Auxiliares numerarios del Grupo tercero, «Topografía y Construcción», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Cartagena, Linares y Valladolid

Señalando local, día y hora para el comienzo de los ejercicios y entrega de los cuestionarios.

Los señores opositores a las referidas Auxiliares deberán comparecer en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid (Altos del Hipódromo), el día 8 de marzo próximo, a las seis de la tarde, con objeto de verificar su presentación y hacer entrega de la Memoria sobre el concepto de la enseñanza de la materia objeto de la oposición y de los programas de las enseñanzas de «Topografía y sus prácticas y construcción», redactado con sujeción a los vigentes cuestionarios oficiales.

El Tribunal dará a conocer en la indicada fecha las normas a las cuales se ajustarán las pruebas que integrarán el ejercicio práctico de esta oposición.

El cuestionario, redactado por el Tribunal, estará a disposición de los señores opositores desde el día 15 de los corrientes, en la Escuela de Ingenieros Industriales.

Madrid, 7 de febrero de 1950.—El Presidente del Tribunal, Pío García-Escudero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando definitivamente a don Antonio Pérez Falcó la subasta de obras que se indica.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de construcción de la travesía exterior de Minglanilla en la C. N. III de Madrid a Valencia.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor don Antonio Pérez Falcó, vecino de Madrid, provincia de Madrid, con domicilio en Madrid, calle de la Princesa, número 50, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras treinta y cinco meses después de empezadas por la cantidad de 1.474.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.802.667,13 pesetas, la baja de pesetas 328.667,13 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de enero de 1950.—El Director general, I. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Cuenca.

Tribunal de oposiciones (turno libre) a plazas de Profesores numerarios del Grupo tercero, «Topografía y Construcción», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Béjar, Las Palmas, Villanueva y Geltrú y Cádiz

Señalando local, día y hora para el comienzo de los ejercicios y entrega de los cuestionarios.

Los señores opositores a las referidas plazas deberán comparecer en la Escuela especial de Ingenieros Industriales de Madrid (Altos del Hipódromo) el día 8 de marzo próximo, a las cuatro de la tarde, con objeto de verificar su presentación y hacer entrega de la memoria sobre el concepto de la enseñanza de la materia objeto de la oposición y de los programas de las enseñanzas de «Topografía y sus prácticas y construcción», redactados con sujeción a los vigentes cuestionarios oficiales.

El Tribunal dará a conocer en la indicada fecha las normas a las cuales se ajustarán las pruebas que integran el ejercicio práctico de esta oposición.